

**Procedimientos Operacionales Rutinarios
Bioterio
Facultad de Medicina
Universidad Autónoma del Estado de Morelos**



2. Lineamientos Generales.

c. Reglamento de la Comisión para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARA EL CUIDADO Y USO DE LOS ANIMALES
DE LABORATORIO (CCUAL)**

Capítulo Primero. Del establecimiento de la Comisión.

Artículo 1. Las instituciones de docencia e investigación en el área médica, requieren para el desarrollo de sus objetivos de la Unidad para el Mantenimiento y Reproducción de Especies Biológicas (Bioterio).

Artículo 2. La Comisión para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio tiene competencia en todas las actividades que involucren el uso y mantenimiento de animales dentro de las instalaciones de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Artículo 3. Las funciones de la Comisión con respecto a la reproducción, mantenimiento y uso de los animales con fines de experimentación, pruebas de control y docencia en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, está regulada por:

- a. El Plan de Desarrollo Institucional para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el cual define las líneas de autoridad y responsabilidades.
- b. Los Lineamientos establecidos por la comunidad académica de la Institución.
- c. El Manual de Procedimientos Operacionales Rutinarios para la reproducción, mantenimiento y uso de animales en la práctica docente y experimental.

Capítulo Segundo. De la integración de La Comisión.

Artículo 4. El Coordinador de Posgrado e Investigación, a través del Jefe de Investigación de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, designará a los miembros de la Comisión, la cual deberá ser avalada por el Director y el Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 5. La Comisión estará integrado por al menos cuatro miembros, de acuerdo a los siguiente criterios:

- a. Por lo menos uno será Médico Veterinario con capacitación y experiencia científica en Ciencia y Medicina de los Animales de Laboratorio, quien además será responsable del Plan de Desarrollo.

- b. Por lo menos uno será investigador con experiencia en el uso de modelos animales para experimentación.
- c. Por lo menos uno será docente, cuya práctica se relaciona con el uso de animales.
- d. Un representante de la Coordinación de Posgrado e Investigación.

Artículo 6. El CCUAL conformado nombrará a un Presidente, un Secretario y Vocales. Con las siguientes funciones:

Presidente: Convocará mediante vía electrónica y citatorio impreso y presidirá las reuniones de la Comisión.

Secretario: Elaborará las actas de las reuniones y llevará el registro de las mismas.

Vocales: Asistirán a las reuniones, participarán con voz y voto.

Capítulo Tercero. De las funciones de la Comisión.

Artículo 7. El CCUAL, supervisa los resultados del Plan de Desarrollo Institucional para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio, vigila el estado de las instalaciones, revisa los procedimientos de operación y evalúa los protocolos de investigación, así como los procedimientos en las prácticas docentes.

Artículo 8. Revisar y en su caso aprobar los protocolos de investigación, programas de prácticas o pruebas de laboratorio que involucren el uso de animales de laboratorio. La aprobación podrá estar condicionada a la modificación de las propuestas, sugeridas con base en los criterios descritos en el documento "Lineamiento para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio". El dictamen de la Comisión se dirigirá al investigador responsable y en su caso al jefe del grupo de investigación. En el caso de prácticas el dictamen se dirigirá al profesor responsable. En todos los casos el dictamen deberá contar con las firmas de todos los integrantes de la Comisión. Se girarán copias al Coordinador de Posgrado e Investigación y al Jefe de Investigación.

Artículo 9. Revisar anualmente las metas alcanzadas dentro del Plan de Desarrollo Institucional, el cual está regido por la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999 para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio y la última edición de la Guía para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio publicada por los Institutos Nacionales de Salud de Norteamérica.

Artículo 10. Revisar anualmente el estado que guardan las instalaciones para animales, así como el equipamiento de las mismas, estableciendo como base de la evaluación el Plan de Desarrollo Institucional y la normatividad nacional e internacional.

Artículo 11. Preparar reportes de las evaluaciones descritas en los artículo 9 y 10 dirigido al Jefe de Investigación con copia al Coordinador de Posgrado e Investigación, quien lo turnará al Director de la Facultad de Medicina.

Artículo 12. La CCUAL puede invitar asesores expertos para colaborar en las evaluaciones. Sin embargo, el Comité es el único responsable de las evaluaciones y reportes.

Artículo 13. Los reportes deberán ser revisados y firmados por al menos tres integrantes de la CCUAL y deberán incluir las opiniones de la minoría. Cualquier omisión en el cumplimiento del Plan de Desarrollo que resulte en deficiencias sustanciales, deberá reportarse por escrito al Jefe de Investigación, con copia al Coordinador de Posgrado e Investigación, quien lo turnará al Director de la Facultad de Medicina dentro de los siguientes 30 días hábiles.

Artículo 14. Revisar e investigar las inquietudes sobre el cuidado y uso de los animales en la Facultad de Medicina, derivadas de las demandas de la comunidad académica.

Artículo 15. Con base en las actividades del Bioterio, las mejoras que surjan para su funcionamiento relacionadas con las instalaciones, el equipamiento o la capacitación del personal adscrito al Bioterio, deberán dirigirse al Coordinador del Bioterio, quien las turnará al Jefe de Investigación con copia al Coordinador de Posgrado e Investigación y al Director de la Facultad de Medicina para ser asentadas en el Plan de Desarrollo Institucional

Artículo 16. Cuando sea necesario, recomendar la suspensión de una actividad que involucre animales, recomendar las acciones correctivas y reportar el incumplimiento al Jefe de Investigación con copia al Coordinador de Posgrado e Investigación y al Director de la Facultad de Medicina.

Capítulo Cuarto. De la revisión de protocolos y propuestas que incluyan el uso de animales.

Artículo 17. La CCUAL deberá dictaminar que las actividades que involucran el uso de animales satisfagan los siguientes requerimientos:

- a. Los procedimientos en los animales deberán evitar o reducir al mínimo la incomodidad, el sufrimiento y el dolor en ellos.
- b. El investigador o profesor deberá demostrar haber considerado otras alternativas a los procedimientos dolorosos o que inducen sufrimiento, presentando por escrito la descripción de la fuente y los métodos empleados.
- c. El investigador o profesor deberá presentar por escrito la aseveración de que las actividades propuestas no duplican innecesariamente experimentos previos.
- d. Los procedimientos que puedan causar dolor o sufrimiento leve o moderado en los animales, deberán sujetarse a los siguientes ordenamientos:
 - i. Emplear la escala progresiva del dolor, descrita en el documento “Lineamientos para el Uso de Animales en Experimentación”, con la finalidad de calificar el daño producido por el procedimiento experimental.
 - ii. Realizar el procedimiento bajo medicación de sedantes, analgésicos o anestésicos apropiados, a menos que su uso este contraindicado por interferir con los resultados experimentales, argumentados por

- escrito.
- iii. Incluir en la planeación de las actividades que involucren el uso de animales la asesoría del médico veterinario responsable.
 - iv. No usar drogas que paralicen la musculatura, sin el uso concomitante de anestésicos y apoyo ventilatorio.
 - v. Los animales que sean sometidos a dolor o sufrimiento severo o crónico que no pueda ser aliviado, serán sacrificados mediante un método de eutanasia aceptado, una vez terminado el procedimiento, o en caso necesario durante el curso del mismo.
 - vi. Las condiciones de vida del animal serán las apropiadas para la especie, de acuerdo a la NOM-062-ZOO-1999 para el Cuidado y uso de los Animales de Laboratorio, que propician su salud y bienestar. El mantenimiento y cuidados de los animales será responsabilidad del médico veterinario responsable.
 - vii. Deberá brindarse atención médica a los animales, proporcionada por un médico veterinario certificado en la especialidad de animales de laboratorio.
 - viii. El personal que lleve a cabo los procedimientos en los animales deberá estar capacitado y entrenado para ello.
 - ix. La CCUAL verificará y supervisará el programa de salud ocupacional, utilizando como referencia el reporte del National Research Council: Occupational Health and Safety in the Care and Use of Research Animals, aplicado al personal involucrado en el mantenimiento y uso de animales o que tienen contacto con estos. El objetivo del programa es la prevención de enfermedades, pero también incluye los procedimientos necesarios para el diagnóstico y tratamiento oportuno de cualquier enfermedad que llegara a presentarse.
 - x. Cuando se realicen cirugías en los animales deberán contemplarse la provisión de cuidados pre y postoperatorios, apegados a la práctica de la medicina veterinaria. Todas las cirugías que implican la supervivencia de animales serán conducidos en ambientes asépticos, incluyendo el uso de máscaras quirúrgicas, guantes e instrumental estéril; así como procedimientos libres de gérmenes. Los procedimientos de cirugía mayor en especies animales cuya talla sea mayor a la de roedores sólo podrán realizarse en instalaciones adecuadas a este propósito. Las cirugías menores y todas aquellas que se realizan en los roedores no requieren de una instalación especial, pero deben realizarse en condiciones asépticas.
 - xi. Ningún animal será sometido a más de una cirugía mayor, de la cual se haya recuperado, a menos que:
 1. Se justifique con razones científicas, documentadas por escrito por el investigador principal o profesor.
 2. Sea necesaria como parte de un procedimiento veterinario rutinario o para proteger la salud y bienestar de los animales, y sea prescrito por el veterinario responsable.
 3. Otras circunstancias especiales, previa autorización del

Comité.

- xii. Los métodos de sacrificio empleados deberán apegarse a la NOM-033-ZOO-1995 (Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres). Las excepciones a la normatividad por razones científicas deberá ser justificado por escrito, por el investigador o profesor responsable. El documento de referencia sobre este tema será el Report of the American Veterinary Medical Association (AVMA) Panel of Euthanasia, más reciente.

Artículo 18. Los miembros de la CCUAL, deberán conocer y manejar los siguientes documentos: Reglamento Interno del CCUAL, Lineamientos para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio, y el Cuestionario para la Valoración del Uso de los Animales de Laboratorio.

Artículo 19. Las propuestas para el uso de Animales de Laboratorio, serán dirigidas por escrito al Presidente de la CCUAL, para su revisión y dictamen, en presencia de *quorum* y por votación mayoritaria de los presentes.

Artículo 20. Ningún miembro del Comité puede participar en la revisión o en la recomendación aprobatoria de los protocolos de investigación o propuestas de uso de animales, en la que exista conflicto de intereses, excepto para brindar la información requerida.

Artículo 21. El CCUAL puede invitar asesores que brinden ayuda en la revisión de protocolos y generar recomendaciones a este. Los asesores pueden participar en las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 22. El CCUAL deberá notificar a investigadores, profesores y al Jefe de Investigación de la Facultad de Medicina sus recomendaciones para aprobar las actividades relacionadas con el cuidado y uso de animales de laboratorio, o de las modificaciones requeridas para una aprobación condicionada.

Artículo 23. Al recomendar la modificación de alguna actividad, el CCUAL deberá notificar por escrito la exposición fundamentada de las razones de su decisión y dar al investigador o profesor, la oportunidad de responder personalmente o por escrito. La Comisión podrá reconsiderar sus recomendaciones, con base a lo documentado en las minutas y a la luz de la información ofrecida por el investigador o profesor.

Artículo 24. La CCUAL podrá recomendar la suspensión de una actividad aprobada previamente si determina que dicha actividad no esta siendo realizada en apego a la descripción que de ella ofreció el investigador o profesor. Sólo se podrá suspender la actividad en reunión convocada, en presencia de quórum y con votación mayoritaria.

Artículo 25. Si la Comisión recomienda la suspensión de una actividad que involucra animales, el Jefe de Investigación de la Facultad de Medicina en consulta con el CCUAL revisará las razones de esta recomendación y tomará las acciones correctivas necesarias.

Capítulo Quinto. De la información requerida en protocolos de investigación y propuestas.

Artículo 26. Los proyectos de investigación o protocolos de prácticas que involucren el uso de animales o la solicitud para realizar cambios significativos a una actividad en curso, deberán someterse a revisión del Comité para asegurar que incluye los siguientes objetivos:

- a. Reducir en lo posible la necesidad de utilizar animales vivos.
- b. Aminorar el dolor, el sufrimiento y cualquier otro malestar a los animales al mínimo indispensable para obtener información científicamente válida.

Artículo 27. La CCUAL establecerá un formato para la evaluación de los proyectos de investigación y prácticas de pregrado, el cual se denomina “Cuestionario para la Valoración del Uso de Animales”, el cual contiene la siguiente información:

- a. Identificación de las especies y del número de animales que se utilizarán.
- b. Fundamentación razonada de:
 - La necesidad de utilizar animales.
 - La idoneidad del modelo animal seleccionado, y
 - Del número de animales que se van a utilizar.
- c. Descripción completa y detallada de los procedimientos experimentales propuestos en los animales, con particular énfasis en: el acondicionamiento del animal, obtención de fluidos y tejidos, dosificación y administración de fármacos y fluidos, determinación de parámetros fisiológicos, procedimientos quirúrgicos, producción de anticuerpos (con interés especial en el tipo de adyuvante), métodos y duración de la inmovilización, exposición a condiciones ambientales extremas, utilización de agentes que representen un riesgo a la salud de las personas, otros animales o incluso el ambiente inmediato.
- d. Descripción de los procedimientos tendientes a minimizar el dolor o la incomodidad, incluyendo provisiones sobre el uso de analgésicos, anestésicos y tranquilizantes.
- e. Descripción de los métodos de sacrificio humanitario que se vayan a aplicar.

Transitorios

PRIMERO: El presente Reglamento de la Comisión para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio fue aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el día XX de XXXXX del 2009.

SEGUNDO: Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Jefe de Investigación y el Coordinador de Posgrado e Investigación de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

--	--

DR. RODOLFO GATICA MARQUINA DIRECTOR.	

MIEMBROS DEL COMITÉ PARA EL CUIDADO Y USO DE LOS ANIMALES DE
LABORATORIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE ESTE
REGLAMENTO

DRA. GABRIELA ROSAS SALGADO PRESIDENTA	MVZ.EDPV. GERARDO ARRELLIN ROSAS SECRETARIO
DR. FERNANDO ESQUIVEL GUADARRAMA. VOCAL	DR. JUAN JOSE ACEVEDO FERNÁNDEZ VOCAL

Cuernavaca Morelos, a XX de XXXXX del 2009.

APOYO BIBLIOGRÁFICO:

1. CCUAL-FM UAEM (2009) Plan de Desarrollo Institucional para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
2. CCUAL-FM UAEM (2009) Lineamientos para el Uso de Animales de Laboratorio. Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
3. CCUAL-FM UAEM (2009) Manual de Procedimientos Operacionales Rutinarios para la reproducción, mantenimiento y uso de animales en la práctica docente y experimental. Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
4. CCUAL-FM UAEM (2009) Cuestionario para la Valoración del Uso de Animales. Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
5. Diario Oficial de la Federación. (1999) NOM-062-1999. Especificaciones para la producción, cuidado y uso de animales de laboratorio. 22 agosto pp: 20-74.
6. Institute for Laboratory Animals Research. (2002) Guía para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio. Séptima edición en español. National Academy Press.
7. National Research Council. (1997) Occupational Health and Safety in the Care and Use of Research Animals. National Academy Press.
8. Diario Oficial de la Federación. (1995) NOM-033-ZOO-1995. Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres. 7 julio pp: 20-41.
9. AVMA (2007) AVMA Guidelines on Euthanasia (Formerly Report of the AVMA Panel on Euthanasia).